



SP/373

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 07 NOV 2017

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada por el señor José Luis Barranco al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que la misma consiste en saber por qué el Banco de Previsión Social no paga el premio por denunciar la no aportación de una empresa, a la cual le cobró hace seis meses;

**CONSIDERANDO:** I) que conforme al artículo 195 de la Constitución de la República, el Banco de Previsión Social es un Ente Autónomo;

II) que el artículo 4 numeral 2) de la Ley N° 15.800 de 17 de enero de 1986 (Orgánica del Banco de Previsión Social) establece, como uno de los cometidos del Ente, el de recaudar y fiscalizar los tributos que correspondan y administrar sus recursos;

III) que por su parte el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 dispone que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en cuyo caso el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Deniégase el acceso a la información solicitada por el señor José Luis Barranco por inexistencia de datos en poder de la Presidencia de la República.

281373



2°.- Notifíquese, etc.

05 NOV 2017



**Dr. MIGUELA TOMA**  
Secretario de la  
Presidencia de la República